



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N° 2017-00789

Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas indeterminadas.

En atención al escrito que obra a folios 237 y 238 de este cuaderno, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la solicitud de “revocatoria del auto” de 8 de septiembre de 2020 y la petición de realizar “RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES”, propuestas por la apoderada demandante, al haber sido presentadas de manera extemporánea, toda vez que si ese proveído se tuvo por notificado por estado el **9 de septiembre de 2020** (fl. 236, vuelto), el término para solicitar su revocatoria feneció el **14 de ese mes**, cuando el recurso se remitió por correo electrónico hasta el **16 de septiembre de 2020** (fl.242).

Pero además, si se hiciera abstracción de lo anterior, se precisa que, es improcedente la reposición interpuesta contra la nueva inadmisión de la demanda, como quiera que de conformidad a lo estatuido en el inciso 3° del artículo 90 *ibídem*, ese proveído no es susceptible de ningún recurso.

Adicionalmente, se destaca que la providencia adiada 25 de septiembre de 2020 (fls. 207 y 208), por medio de la cual se decidió integrar como litisconsorcios necesarios a los herederos determinados e indeterminados de Octavio Jiménez Mejía ante la radicación del documento visible a folio 157 del plenario, no fue objeto de ningún recurso por el aquí censor, quien no mostró reparo alguno.

No obstante, teniendo en cuenta que ese extremo aportó distintos certificados emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 239 a 241), donde se señala que:

- La cédula 116256 es de **Octavio Jiménez Mejía**, la cual fue “Cancelada por muerte. Mediante la Resolución 1219 de 1973.”, nombre que coincide con el demandado en este trámite.
- La cédula **176649** es de Ernesto Molina, la cual “no presenta novedad.”, número de identificación que coincide con el asignado al aquí convocado por la parte actora en el escrito de demanda.

- La cédula **1766649** es de Calixto Rodríguez Pinerez, la cual fue "Cancelada por muerte. Facultad Ley 1365 2009 Mediante la Resolución 9236 de 2010.", número de identificación consultado por el curador ad litem (ver folio 157).

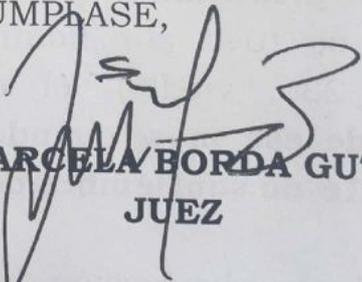
Por lo cual, previo a continuar con el trámite de instancia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente en sus bases de datos, cuál es el número identificación del demandado Octavio Jiménez Mejía, se precise si la cédula del prenombrado está vigente o cancelada por muerte y si ese nombre registra o no homónimos.

Se precisa que, si el documento de identidad de Octavio Jiménez Mejía esta cancelado por muerte, se deberá señalar en que Notaría se encuentra registrado el deceso.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de los folios 157, 207, 208, 235, 236 a 242 de este cuaderno, así como de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>60</u>	Hoy <u>11 de OCT 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2020

Proceso Ejecutivo quirografario (costas) N° 2016-00895
Demandante: Carlos Enrique Ceballos Zuluaga.
Demandado: Henry Jair González Gómez.

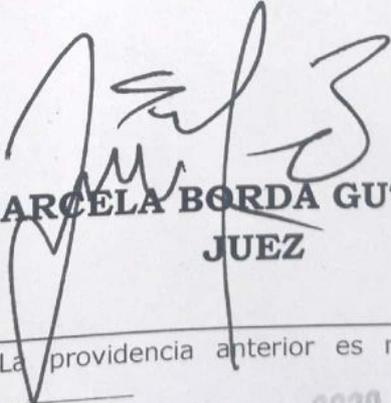
En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 24 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 19, cdno. 1), en el sentido de indicar que se resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mínima cuantía a favor de **Carlos Enrique Ceballos Zuluaga**¹ contra **Henry Jair González Gómez**, por las siguientes sumas de dinero así: “(...)”

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT 2020 MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 OCT 2020

Proceso Ejecutivo quirografario (costas) N° 2016-00895
Demandante: Carlos Enrique Ceballos Zuluaga.
Demandado: Henry Jair González Gómez.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

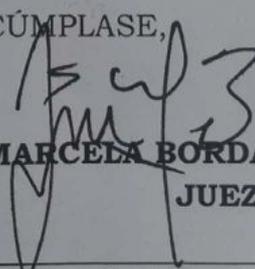
1.- El embargo y retención de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito obren o lleguen a consignarse a nombre del demandado Henry Jair González Gómez en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 1, cdno.3). La anterior medida se limita a la suma de \$2.300.000 M/Cte.

Librense los oficios correspondientes informando lo aquí dispuesto, haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibidem*, y **remitiéndose en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.**

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir cuentas que se alimenten de recursos del sistema general de particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera.

2.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2020

Proceso: Divisorio N° 2017-00241

Demandantes: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el pasado 13 de abril no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día **18** del mes **noviembre** del año **2020**, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el 70% del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

2.- Dese cumplimiento al artículo 450 del canon en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez días de la fecha aquí señalada. Al igual deberá aportarse un certificado de tradición del inmueble a dividir, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, se señala el día **17** del mes **noviembre** del año **2020**, para que los interesados en el remate, previa asignación de una cita por parte de la Secretaría de este Despacho, alleguen al expediente en forma física los sobres sellados con las ofertas a la subasta, así como el depósito para hacer postura en los términos de los artículos 451 del Código General del Proceso.

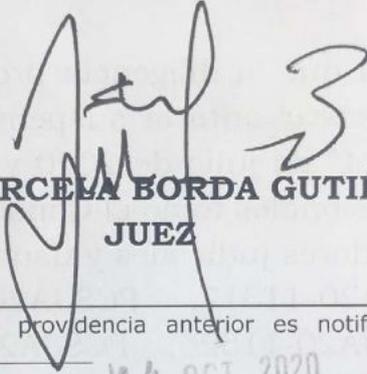
Se advierte que la asignación de la aludida cita y su programación se atenderán en el orden en que sea solicitada por los interesados en la almoneda.

4.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

5.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

6.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy 14 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso Ejecutivo Quirografario en restitución
N° 2017-01438

Demandante: Jesús Antonio Ayala Galindo.

Demandada: María Carmenza Cortes Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

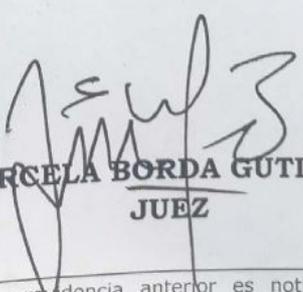
1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre sucesión procesal de los herederos de Jesús Antonio Ayala Galindo (q.e.p.d.) y el mandamiento de pago pendiente, se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en el auto de 16 de diciembre de 2019 feneció (fl. 16, cdno.4),

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a las partes para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, comuniquen al Despacho lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial (fls. 13 y 15, cdno.1).

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

2.- En atención a la petición del apoderado actor que obra a folio 25 de este cuaderno, se le pone de presente que, a efectos de garantizar el acceso al expediente, deberá pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas que necesita sean digitalizadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy 174 OCT 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 OCT. 2020

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-00791
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Uriel Pachón Cáceres.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta para los fines de la regla cuarta del artículo 372 del Código General del Proceso, que el demandado José Uriel Pachón Cáceres, no justificó la causa de su insistencia a la audiencia programada para el pasado 8 de septiembre (fl. 32, cdno. 1), más aun, cuando el apoderado del prenombrado en escrito que obra a folio 34 de este cuaderno, manifestó que:

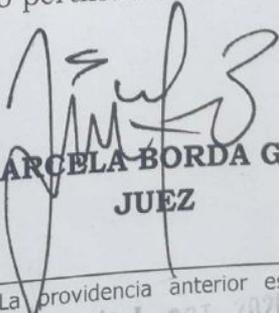
“SEGUNDO: A la fecha nunca recibí correo o notificación alguna de la audiencia programada para el día de hoy, me acabo de enterar de esta audiencia por mi apoderado vía telefónica esta mañana, quien además adujo que ya tenía un abogado nuevo para remplazarme”.
(Se resalta y subraya)

Así las cosas, advierte este Despacho que se decidirá la instancia conforme los parámetros del artículo 278 del Código General del Proceso, comoquiera que no hay pruebas pendientes por practicar.

En efecto, en auto de 27 de agosto de 2020 se declaró desistida la prueba “oficios” decretada en el numeral 3.2.3. del proveído de 2 de diciembre de 2019 (fls. 29 y 32) y en la audiencia del pasado 8 de septiembre se surtió el interrogatorio de parte del representante legal de Itaú Corpbanca Colombia S.A. (fl. 33, cdno.1)

Por lo cual, una vez este en firme este proveído, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
11 4 OCT. 2020
MCPV

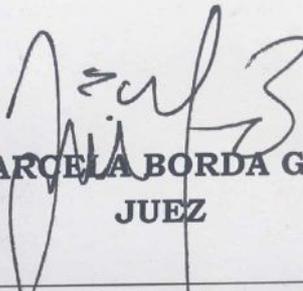


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT. 2020

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-00791
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Uriel Pachón Cáceres.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 32, cdno. 1), se **REQUIERE** al abogado Iván Mauricio Martínez Rojas para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy _____ 14 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 3 OCT 2020

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-00552

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Sociedad Inversiones Kirya S.A.S. y Diego Alexander García Leguizamón

De conformidad con lo previsto en el artículo 300 del Código General del Proceso, previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de tener por notificada a la Sociedad Inversiones Kirya S.A.S. (fl. 86), se deberá aportar certificado de existencia y representación legal de esa entidad con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, con el fin de verificar si el demandado Diego Alexander García Leguizamón continua siendo su gerente. Obsérvese que el obrante en el proceso data del 22 de marzo de 2019 (fls. 11 a 13, cdno.1)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2020

Proceso: No 2018-00239

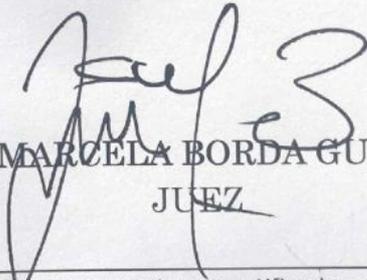
Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Holman Edgardo Rico Salamanca.

Visto el informe de títulos que precede, mediante el cual se aprecia que los dineros descontados al ejecutado ya fueron convertidos a esta Sede Judicial por parte del Juzgado 61 Civil Municipal, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandada, toda vez que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación desde el 11 de octubre de 2019, tal y como se aprecia a folio 24, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 14 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00597
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Jhon Silva Osorio.

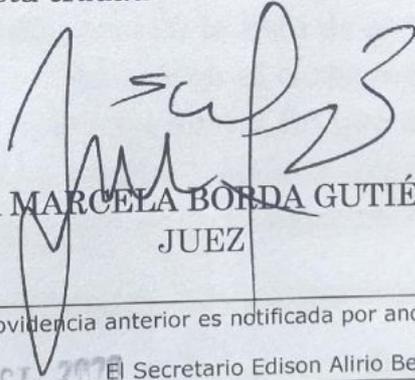
En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada *Catherine Castellanos Sanabria* en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *José Iván Suarez Escamilla*, como mandatario judicial de la parte activa, en los términos del poder aportado visible a folio 107.

3.- Conforme a la manifestación de la parte actora, se autoriza como dirección de notificación para el demandada, la *Transversal 51 No 48 B - 38 Sur Interior 17 Apto 302 de esta ciudad*

NOTIFÍQUESE (3).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 60

Hoy

14 OCT 2020

El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2020

Proceso: No 2019-00597

Demandante: Fondo nacional del Ahorro.

Demandado: Jhon Silva Osorio.

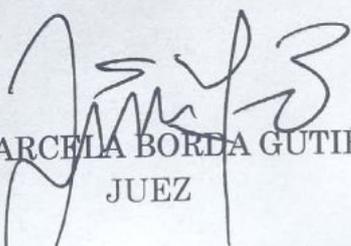
Comoquiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, el Despacho DISPONE:

1.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales, para que realice el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula Nos 50C-1754950, que corresponde al aquí demandado *Jhon Silva Osorio*, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se aprecia en el certificado de tradición y libertad obrante a folio 133 de este cuaderno.

2.- Para lo anterior, désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo *secuestre*, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

3.- Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE (3).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 14 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: No 2019-00597

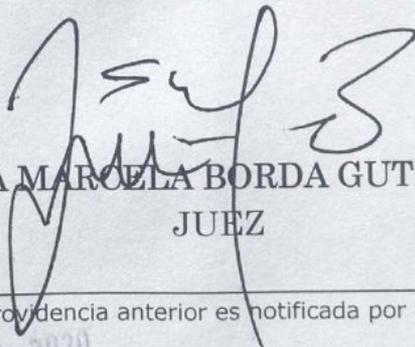
Demandante: Fondo nacional del Ahorro.

Demandado: Jhon Silva Osorio.

Atendiendo la solicitud que milita a folio 139, en cuanto a ordenar el embargo de remanentes a favor del Conjunto Residencial Ronda de Granada Súper Lote 9 P. H., el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER FAVORABLEMENTE a la misma, por cuanto es una petición que el abogado Ricardo David Barreto Pineda, debe elevar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, estrado judicial en el que actualmente se encuentra el proceso que adelanta el Conjunto Residencial Ronda de Granada Súper Lote 9 P. H., en contra del aquí ejecutado Jhon Silva Osorio.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 14 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 3 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 2017-00978
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Juan pablo Clavijo.

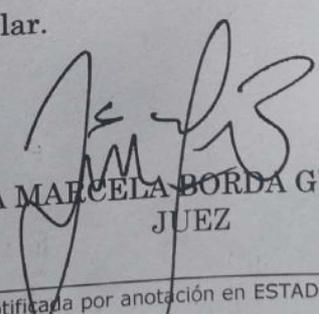
Toda vez que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 11 de septiembre de 2020 (fl. 41), allegando copia del oficio radicado ante la Secretaría de Movilidad desde el 23 de enero de 2020, el Despacho DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 20 de febrero de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares.

2.- REQUERIR a la Secretaría de Movilidad, para que en el término de diez (10) día contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual fue el trámite dado al oficio No 2425 de 25 de noviembre de 2019, radicado en sus dependencia el 23 de enero de 2020, *so* pena de hacerse merecedora a las sanciones prevista en la ley.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple del comunicado radicado, *so* pena de tener por desistido dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy 14 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17.3 Oct. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-01624
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Hidrosanitaria VMB S.A.S.

Atendiendo la manifestación del abogado de la parte actora y examinado el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 3 de febrero de 2020 (fl. 48), se advierte la existencia de un error.

Dispone el artículo 286 del C. G. del P., que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores puramente aritméticos, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el auto antes indicado, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré que contiene la obligación dineraria de \$23.182.543 M/Cte., es el 9004629372 y no como quedó allí (1002743). En lo demás permanezca incólume.

2.- TENER en cuenta que la notificación efectuada a la dirección física de la sociedad demandada, dio como resultado negativo. En tal razón inténtese la notificación en la dirección electrónica mencionada en el certificado de existencia de la entidad querellada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 60 Hoy 14 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.